

DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.



SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.—PUENTES.

Debiendo subastarse, segun lo acordado por la Diputacion provincial, las obras de fábrica necesarias para la reparacion del puente de Itero del Castillo, sobre el rio Pisuerga, he dispuesto señalar el dia *cuatro* de Abril próximo para que asistiendo un Sr. Diputado provincial, el Gefe de la Seccion de Fomento y el Director de Caminos vecinales se verifique el remate en mi despacho á las 12 de la mañana del citado dia.

Los planos, presupuestos y condiciones se hallarán de manifiesto anticipadamente en la Seccion de Fomento; advirtiendo que la subasta se celebrará con todas las formalidades prevenidas para semejantes casos, teniéndose presente lo dispuesto por Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e Instruccion de 18 de Marzo del mismo año para la contratacion de servicios públicos.

Burgos 1.º de Marzo de 1866.
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

MONTES.

Subasta de productos forestales en la villa de Palacios de la Sierra.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de noventa y dos árboles de roble que existen tronzados en el monte de la pertenencia de la villa de Palacios de la Sierra, he dispuesto anunciar nueva subasta para el dia 4 de Abril próximo con la rebaja de una tercera parte del tipo de la tasacion

de los productos, cuyo acto deberá tener lugar en la misma forma y bajo las condiciones que fué anunciado en el Boletín oficial núm. 197 correspondiente al dia 17 de Diciembre del año último. Burgos 2 de Marzo de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

(Gaceta núm. 61.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES. Negociado 5.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones de V. S. de 20 de Junio del año próximo pasado y 23 de Enero último, consultando si puede ser nombrado Secretario de un Ayuntamiento un Regidor del mismo; y vista la Real orden de 30 de Setiembre de 1861, comunicada al Gobernador de la provincia de Orense, dictada á consecuencia de un expediente igual al de que se trata, la cual se funda en la incompatibilidad que existe entre el cargo de Concejal y cualquier otro retribuido de fondos municipales; en que no es posible la opcion por uno u otro, puesto que el de Concejal no es renunciabile, y en que el reconocer la posibilidad de que los Concejales fuesen nombrados para cargos retribuidos por el Ayuntamiento, conduciría á la ilegalidad, atendida la influencia natural que sería dable ejercer, S. M. ha tenido á bien resolver se anule el nombramiento de Secretario de Ayuntamiento de Huerta, origen de la consulta de V. S., y que se publique la citada Real orden de 30 de Setiembre de 1861, para que sirva de regla general en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1866.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Real orden que se cita.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Subsecretaría. Negociado 2.º.—La REINA (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de V. S. de 21 de Junio próximo pasado consultando si á Don Tomás Alvarez, Regidor síndico del Ayuntamiento de Carballino, se le puede admitir como aspirante á la Secretaría

vacante de dicha corporacion; y vista la incompatibilidad que existe entre el cargo de Concejal y cualquier otro retribuido de fondos municipales; considerando que no puede haber opcion entre ambas clases de cargos por cuanto que el de Concejal no es renunciabile por ser obligatorio á tenor de lo prescrito en el art. 6.º de la ley municipal vigente; considerando que no hay paridad entre el caso presente y el que V. S. cita, de individuos que perteneciendo á una corporacion municipal son agraciados con destinos públicos por el Gobierno de S. M.; considerando, por último, que podría conducir á la ilegalidad la influencia natural de que goza todo individuo de Ayuntamiento si se reconociese en ellos la posibilidad de ser nombrados para cargos retribuidos por la misma corporacion á que pertenecen; S. M. ha tenido á bien resolver negativamente la consulta mencionada.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1861. —Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Negociado 4.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Segovia lo que sigue: «Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Villeguillo, en esa provincia, y Llano de Olmedo, en la de Valladolid, sobre el alistamiento de Florentino Jimenez y Gomez para la quinta de 1864:

Resultando que alistado este en Villeguillo, el Ayuntamiento del mismo pueblo preguntó al de Llano de Olmedo en 19 de Enero de 1864 si la viuda Basiliisa Gomez, madre del expresado mozo, era considerada allí como vecina y su hijo habia sido comprendido en el alistamiento, á lo cual en el mismo dia contestó negativamente la referida Municipalidad de Llano y Olmedo:

Resultando que la de Villeguillo en 26 del citado mes acordó á instancia de parte la exclusion de dicho quinto; y que negándose ambos Ayuntamientos á alistarle, elevaron sus expedientes á los respectivos Consejos provinciales, entre quienes no hubo conformidad acerca del particular:

Vistos los artículos 15, 38, 55 56 y 57 de la ley de reemplazos, y la Real orden de 29 de Octubre de 1865: Considerando que Florentino Jimenez

únicamente fué alistado en Villeguillo dentro del término legal, aunque por su edad y por la residencia de su madre debió serlo tambien en Llano de Olmedo, sin perjuicio de que los Ayuntamientos de ambos pueblos entablasen despues la oportuna competencia con arreglo al art. 57 citado:

Considerando que el plazo de la rectificacion del alistamiento para la quinta de que se trata terminó en 25 de Enero del mismo año, y que hasta tres dias despues no se acordó la exclusion del referido mozo por el Ayuntamiento de Villeguillo:

Considerando que atendida es a circunstancia tiene completa aplicacion al presente caso lo dispuesto en el art. 56 de la ley de reemplazos;

S. M., de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido declarar que Florentino Jimenez y Gomez corresponde al alistamiento formado en Villeguillo para la quinta de 1864, y mandar en su consecuencia que se verifique con él un sorteo supletorio, si no fué incluido en el general celebrado en dicho pueblo, respondiéndole de la suerte que le alcance. Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M.:

1.º Que V. S. aperciba al Ayuntamiento del mismo pueblo por haber acordado la exclusion del quinto de quien se trata dos dias despues de verificado el sorteo, faltando á lo expresamente mandado en la disposicion 6.º de la Real orden circular de 29 de Octubre ántes citada y en el art. 38 de la ley, toda vez que en su acuerdo consignó dicha corporacion que la viuda Basiliisa Gomez residia desde 10 meses ántes en aquel pueblo.

2.º Que esta resolucion, se circule para que sirva de regla general en casos de igual naturaleza.

Y 5.º Que los Gobernadores de las provincias impongan la correccion oportuna á los Ayuntamientos que dejen de incluir en el alistamiento respectivo á algun mozo comprendido en cualquiera de los cuatro casos del art. 38 citado, sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en el art. 57 de la misma ley cuando un individuo resulte alistado simultáneamente en dos ó mas pueblos.»

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1866.

EL SUBSECRETARIO,
ESTANISLAO SUAREZ INCLÁN,
Sr. Gobernador de la provincia de...

ESCALAFONES

DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION ACTIVA DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

SEGUNDO ESCALAFON.

(Continuacion.)

Número según el escalafón...	Número según la categoría...	NOMBRE DEL EMPLEADO.	DESTINO QUE SIRVE.	Sueldo que disfruta. — Escudos.	FECHA de la toma de posesion.	OBSERVACIONES.
TERCERA CATEGORIA. — JEFES DE NEGOCIADO. — (Continuacion.)						
15	15	D. Manuel Seco y Royo...	Inspector del ferro-carril de Tudela a Bilbao.	2.000	19 Julio 1865	
16	14	D. José Muñoz y Gaviria...	Idem id. de Córdoba a Málaga.	2.000	8 Seliembre 1865.	
17	15	D. Cosme de Tejada...	Idem de la Compañia del Norte de España.	2.000	6 Diciembre 1865.	
18	16	D. Genaro Sorarram...	Inspector segundo de ferro-carri- files.	1.600	50 Seliembre 1864.	Ha disfrutado antes el sueldo de 2.000 es- cudos 9 meses y 7 dias.
19	17	D. José Saavedra Pando...	Idem.	1.600	13 Junio 1865.	Idem un mes y 12 dias.
20	18	D. Manuel Romano...	Delegado del Gobierno cerca de la compañía del Canal de Castilla.	1.800	16 Julio 1864.	
21	19	D. Norberto Garcia Lara...	Idem cerca de la compañía del ferro-carril de Córdoba a Es- piel y Belmez.	1.800	17 Abril 1865.	
22	20	D. José de la Peña y Mercado...	Inspector de ferro-carri-les...	1.600	21 Julio 1865.	En la misma clase ha servido antes 3 años, un mes y 14 dias.
23	21	D. José Aledo...	Idem.	1.600	30 id. 1862.	
24	22	D. Cayetano Mendez...	Idem.	1.600	29 Agosto 1865.	Ha servido antes en la misma clase 2 años, 5 meses y 15 dias.
25	23	D. Felipe Pacheco...	Idem.	1.600	5 Noviembre 1865.	
26	24	D. Manuel Uriarte...	Idem.	1.600	30 Junio 1864.	
27	25	D. Felipe Acuña...	Idem.	1.600	6 Octubre 1864.	
28	26	D. Diego Vargas...	Idem.	1.600	22 Agosto 1865.	
29	27	D. Miguel Salaveri...	Idem.	1.600	30 Noviembre 1865.	
30	28	D. Juan Garcia Fiel...	Delegado del Gobierno cerca de la Compañia del Canal de Urgel.	1.600	4 Diciembre 1865.	
CUARTA CATEGORIA. — OFICIALES DE ADMINISTRACION						
PRIMERA CLASE:						
31	1	D. Julian Zugasti...	Delegado cerca de la Compañia del ferro-carril de Córdoba a Sevilla.	1.400	25 Junio 1865.	
32	2	D. Nicolás Fernandez de Rojas...	Idem id. del ferro-carril de Langreo a Gijón.	1.400	11 Noviembre 1865.	
SEGUNDA CLASE:						
33	3	Sr. D. Juan Crisostomo Pereda...	Director del Sindicato de riegos de Lorca.	1.200	4 Junio 1865.	Ha sido Gobernador de Provincia.
34	4	Sr. D. Eduardo de Cárcer...	Delegado del Gobierno cerca de la Compañia de canalizacion del Ebro.	1.200	4 Diciembre 1865.	Ha disfrutado antes el sueldo de 3.000 escudos.
35	5	D. Francisco Yust...	Inspector 3.º de ferro-carri-les.	1.200	16 Marzo 1865.	Ha servido antes con 1.400 escudos 3 años, 11 meses y 20 dias.
36	6	D. Alejandro Ortega y Zafra...	Idem.	1.200	16 Diciembre 1865.	Idem id. 3 años, 9 meses 22 dias.
37	7	D. Vicente Campo...	Idem.	1.200	1.º Agosto 1865.	Idem id. antes en la misma clase 3 años, 2 meses y 11 dias.
38	8	D. Pascual Jester y Huerta...	Inspector 3.º de ferro-carri-les.	1.200	12 Diciembre 1862.	
39	9	D. Sabino Goicoechea...	Idem.	1.200	23 Octubre 1864.	
40	10	D. Ignacio Hernandez Huerta...	Idem.	1.200	7 Enero 1865.	
41	11	D. Victoriano Pesada...	Idem.	1.200	8 Junio 1865.	
42	12	D. Eduardo Merás...	Idem id.	1.200	1.º Agosto 1865.	
43	13	D. Valentin Escarano...	Delegado del Gobierno cerca de la Compañia de ferro-carri-les de Barcelona y Sarriá.	1.200	9 Octubre 1865.	
44	14	D. Froilan Arcas y Martinez...	Inspector de ferro-carri-les.	1.200	9 Febrero 1866.	
TERCERA CLASE:						
45	15	D. José Rivera Montels...	Comisario de ferro-carri-les.	1.000	16 Diciembre 1865.	Ha disfrutado mayor sueldo 7 años, 5 meses y 14 dias.
46	16	D. Manuel Gonzalez Bucato...	Idem.	1.000	10 Junio 1862.	
47	17	D. Antonio Pinazo...	Idem.	1.000	18 id. 1862.	

48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125

48	18	D. Arcadio Pineda	Idem.	1.000	15 Agosto	1865.	Sirvió antes en la misma clase 2 años, 5 meses y 24 dias.
49	19	D. Joaquín López	Idem.	1.000	19 Junio	1865.	
50	20	D. Froilan Arcas y Martínez	Idem.	1.000	21 id.	1865.	
51	21	D. Pablo Arnaiz	Idem.	1.000	18 Octubre	1865.	
52	22	D. Gerardo Martínez de Velasco	Idem.	1.000	8 Noviembre	1865.	
53	23	D. Agustín Díaz Ulloa	Idem.	1.000	25 Abril	1864.	
54	24	D. Rafael Esquivel	Idem.	1.000	1.º Julio	1864.	
55	25	D. Santiago Rojo	Idem.	1.000	1.º Noviembre	1864.	
56	26	D. Félix Yudari	Idem.	1.000	27 Julio	1865.	
57	27	D. Miguel Asme	Idem.	1.000	4 Agosto	1865.	
58	28	D. Francisco Arellano	Idem.	1.000	24 id.	1865.	
59	29	D. Ricardo Heredia	Idem.	1.000	5 Octubre	1865.	
60	30	D. Carlos Calón	Idem.	1.000	10 id.	1865.	
61	31	D. Manuel Otero	Idem.	1.000	19 Diciembre	1865.	

CUARTA CLASE.

62	52	D. Francisco Manuel Mendialdua	Oficial Auxiliar de la Biblioteca de la Escuela de Caminos	800	12 Enero	1866.	
----	----	--------------------------------	--	-----	----------	-------	--

QUINTA CLASE.

63	55	D. Rafael Gómez y Luque	Comisario de ferro-carriles	750	1.º Noviembre	1865.	Ha disfrutado antes 1.000 escudos de sueldo.
64	54	D. Francisco Martín Matilla	Idem.	750	25 Diciembre	1865.	Idem id. 800 id.
65	55	D. Francisco Eiriu	Idem.	750	24 Agosto	1865.	Idem id. 800 id.
66	56	D. Santiago Trives	Idem.	750	1.º Febrero	1861.	
67	57	D. Antonio Noriega	Idem.	750	22 Setiembre	1865.	Ha servido antes en la misma clase 4 años, 5 meses y 11 dias.
68	58	D. Manuel Ramos	Idem.	750	9 Marzo	1862.	
69	59	D. Lucas Lopez Esparteno	Idem.	750	10 Mayo	1862.	
70	40	D. José Alegre	Idem.	750	24 id.	1862.	
71	41	D. Raimundo Ochoa	Idem.	750	3 Junio	1862.	
72	42	D. Pedro Pascual Omaña	Idem.	750	22 id.	1862.	
73	43	D. José María Núñez Blanco	Idem.	750	1.º Febrero	1865.	Ha disfrutado antes el mismo sueldo 2 años, 7 meses y 10 dias.
74	44	D. Eduardo Botella	Idem.	750	17 Setiembre	1865.	
75	45	D. Faustino Jimenez	Idem.	750	25 Junio	1865.	
76	46	D. Manuel Tejerina y Peñalosa	Idem.	750	1.º Agosto	1865.	Ha servido antes en la misma clase 2 años y 8 dias.
77	47	D. Manuel Rubio Aroniz	Idem.	750	22 Julio	1865.	
78	48	D. José Roman	Idem.	750	18 id.	1865.	Ha servido antes un año 10 meses y 11 dias.
79	49	D. Juan de Medina y Torres	Idem.	750	1.º Junio	1865.	Ha disfrutado antes el mismo haber un año, 8 meses y 18 dias.
80	50	D. Bernardino Rey	Idem.	750	20 Enero	1864.	
81	51	D. Juan Benamor	Idem.	750	17 Noviembre	1864.	
82	52	D. Manuel Torres Mendez	Idem.	750	1.º Enero	1865.	
83	53	D. Juan Arolas y Casañas	Idem.	750	11 Junio	1865.	
84	54	D. Toribio Lombau	Idem.	750	1.º Agosto	1865.	
85	55	D. Antonio Luceno	Idem.	750	11 id.	1865.	
86	56	D. Antonio Lopez Calperin	Idem.	750	20 id.	1865.	
87	57	D. Joaquín Olbes	Idem.	750	1.º Setiembre	1865.	
88	58	D. José María Tuñon y Vila	Idem.	750	5 Octubre	1865.	
89	59	D. Manuel Salas Perez	Idem.	750	15 id.	1865.	
90	60	D. Francisco Campos Fernandez	Idem.	750	18 id.	1865.	
91	61	D. Miguel Lobo y Alegre	Idem.	750	20 Noviembre	1865.	
92	62	D. Federico Olves y Arellano	Idem.	750	8 Febrero	1866.	
93	63	D. Pascual Castaño y Cuadrat	Celador de ferro-carriles	600	12 Mayo	1862.	Ha disfrutado antes 700 escudos 3 años y 4 dias.
94	64	D. José María Yaquez	Escribiente de la Junta consul- tiva de Caminos	600	29 Junio	1862.	Ha disfrutado ánses 700 escudos.
95	65	D. Celestino Menendez de la Cuesta	Celador de ferro-carriles	600	1.º Setiembre	1862.	Idem id.
96	66	D. Manuel Villahoz y Sanchez	Idem.	600	28 Enero	1861.	
97	67	D. Romon González Nuñez	Idem.	600	1.º Febrero	1861.	
98	68	D. Antonio Floriano Caravaca	Idem.	600	1.º id.	1861.	
99	69	D. Juan Avalos	Idem.	600	1.º id.	1861.	
100	70	D. Miguel Rubio Quijano	Idem.	600	1.º id.	1861.	
101	71	D. Pedro Giral	Idem.	600	1.º id.	1861.	
102	72	D. Nicolás García	Idem.	600	1.º id.	1861.	
103	73	D. José Morales y Barona	Idem.	600	25 Abril	1865.	Ha servido antes en esta clase 3 años, 8 meses y 24 dias.
104	74	D. Benito Gonzalez	Idem.	600	2 Mayo	1862.	
105	75	D. Gerónimo Sanchez Espada	Idem.	600	9 id.	1862.	
106	76	D. Venancio Plalas	Idem.	600	9 id.	1862.	
107	77	D. Fermin Nicasio Garcia	Idem.	600	9 id.	1862.	
108	78	D. Mariano Zaragoza	Idem.	600	9 id.	1862.	
109	79	D. Saturnino Ormazabal	Idem.	600	9 id.	1862.	
110	80	D. José Mariano Laynez	Idem.	600	10 id.	1862.	
111	81	D. Miguel Fernandez Santos	Idem.	600	10 id.	1862.	
112	82	D. José Gonzalez Alvarez	Idem.	600	10 id.	1862.	
113	83	D. Rafael Lopez	Idem.	600	10 id.	1862.	
114	84	D. Joaquín Salama	Idem.	600	10 id.	1862.	
115	85	D. Hipólito Fernandez	Idem.	600	12 id.	1862.	
116	86	D. Sergio Soliva	Idem.	600	12 id.	1862.	
117	87	D. Manuel Lopez Dominguez	Idem.	600	12 id.	1862.	
118	88	D. Raimundo Miguel Peña	Idem.	600	12 id.	1862.	
119	89	D. Gregorio Fernandez Perojo	Idem.	600	12 id.	1862.	
120	90	D. Camilo Diaz	Idem.	600	12 id.	1862.	
121	91	D. David Miranda y Pulgar	Idem.	600	12 id.	1862.	
122	92	D. Francisco Brütta Boto	Idem.	600	17 id.	1862.	
123	93	D. Manuel Bertran	Idem.	600	17 id.	1862.	
124	94	D. Jacinto Castillo y Blasco	Idem.	600	22 id.	1862.	
125	95	D. Antonio Gomez Alvarez	Idem.	600	25 id.	1862.	

(Se continuará).

Ayuntamiento constitucional de Campillo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para hacer la derrama de la contribucion y recargos que corresponde á expresado distrito en el año económico de 1866 á 1867, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido movimiento en sus riquezas por cualquier concepto presenten sus relaciones y comprobantes en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Campillo 26 de Febrero de 1866. — El Alcalde, Gerónimo de Sebastian.

Alcaldia constitucional de Pampliega.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en tiempo oportuno y con el debido acierto en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para repartir el cupo y recargos de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 1867, se hace indispensable que los contribuyentes que hayan tenido alteracion en sus riquezas presenten sus respectivas relaciones con los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, prevenidos que trascurrido dicho plazo no serán admitidas las reclamaciones que presenten.

Pampliega 1.º de Marzo de 1866. — El Alcalde, Casimiro Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Orbaneja Riopico.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del año económico de 1866 á 1867, es indispensable que todos los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias despues de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia el movimiento que cada uno haya tenido en su riqueza, pasados los cuales se girará aquel por el del año actual.

Orbaneja Riopico 27 de Febrero de 1866. — El Alcalde, Roman Alvarez.

Alcaldia constitucional de Pedrosa del Príncipe.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en las operaciones de la rectificación del amillaramiento de inmuebles cultivo y ganadería, que ha de servir de base para formar el repartimiento de contribucion

para 1866 á 1867, se hace preciso que todos los que posean fincas en esta jurisdiccion presenten las relaciones documentadas en la Secretaría de Ayuntamiento en el improrrogable término de 10 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion de ningun género.

Pedrosa del Príncipe 24 de Febrero de 1866. — El Alcalde, Eustasio Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Peñaranda de Duero.

Para que la Junta pericial de este Distrito pueda ocuparse con el debido acierto en la rectificación del amillaramiento de riqueza territorial, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas rústica, urbana, pecuaria y colonia, presenten relacion en la Secretaría de Ayuntamiento en término de veinte dias de la que hayan de usufructuar en el año económico de 1866 á 1867, pues de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Peñaranda de Duero 24 de Febrero de 1866. — El Alcalde, Manuel Gallo.

Alcaldia constitucional de Ameyugo.

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal pueda dedicarse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles que ha de servir para formar el repartimiento de contribucion que correspondá al mismo en el año de 1866-67, se hace preciso que todos los que posean fincas rústicas y urbanas y ganadería en esta jurisdiccion presenten una relacion exacta de ellas en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de 10 dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y al que no lo verifique en el plazo marcado, sufrirá el perjuicio que haya lugar, no oyéndole reclamacion alguna.

Ameyugo 26 de Febrero de 1866. — El Alcalde, Ignacio Torre.

Alcaldia constitucional de Termon.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda dedicarse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866-67, todo contribuyente que posea fincas rústicas y urbanas en esta jurisdiccion presentará sus relaciones exactas de las altas y bajas que haya tenido, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados no se admitirá reclamacion alguna.

Termon 26 de Febrero de 1866. — El Alcalde, Angel de Linage.

Ayuntamiento constitucional de Covarrubias.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de riqueza territorial y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se previene á todos los que posean fincas rústicas y urbanas y ganadería en este distrito que presenten en la Secretaría de Ayuntamiento la relacion de su respectiva riqueza en el término de quice dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna, y sufrirán los morosos el consiguiente perjuicio.

Covarrubias 12 de Febrero de 1866. — El Alcalde, Melchor Barbadillo.

Alcaldia constitucional de Sta. Olalla de Bureba.

Ocupada la Junta pericial de este distrito en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 67, se espera de los contribuyentes la puntualidad en la presentacion de las relaciones de transferencia que haya habido, en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, sufriendo los morosos las consecuencias de la ley.

Sta. Olalla de Bureba y Febrero 28 de 1866. — El Alcalde, Manuel Muñguira.

Distrito municipal de Hontanas.

La Junta pericial de dicho distrito ha acordado ocuparse en los trabajos de rectificación del amillaramiento general de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de contribucion territorial del próximo año económico de 1866 á 67, por lo que se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en la riqueza presenten sus relaciones en la Secretaría de Ayuntamiento, señalando para verificarlo el plazo de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín de esta provincia, pasado el cual serán desatendidas.

Hontanas y Febrero 25 de 1866. — El Alcalde, Francisco Martinez.

Alcaldia constitucional de Pedrosa de Duero.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del año de 1866 al 67, es indispensable que los propietarios de bienes

inmuebles en este distrito, presenten al Ayuntamiento las relaciones del movimiento de su riqueza, en el término de 15 dias, bajo la responsabilidad que la ley ordena al que falte á este requisito. Pedrosa de Duero y Febrero 27 de 1866. — El Alcalde, Eulogio Esgueba.

Providencias Judiciales. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

Lic. D. Clemente Inés de la Torre, Jefe de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

A todos los particulares y Corporaciones en cuyo poder obren archivados protocolos y no hubieren dado razon de ellos á este Juzgado, en virtud de lo dispuesto en Real orden de veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos, hago saber: que para dar puntual cumplimiento á una Real orden expedida por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha veinte y uno del mes próximo pasado, la cual me ha sido transmitida por el Ilmo. Sr. Director general de Registro de la Propiedad con la misma fecha, se hace preciso que las personas y Corporaciones á quienes se refiere el presente anuncio den á este Juzgado en el preciso término de un mes, que espirará en treinta y uno del corriente, relacion detallada de los protocolos de Escribanías que se hallen archivados en su poder, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término no tendrán derecho á la indemnizacion que se les concede por la segunda disposicion transitoria de la ley del Notariado.

Recomiendo á las personas particulares y Corporaciones á que me dirijo la importancia de este servicio, y espero de su reconocido celo y patriotismo que en asunto de tanto interes no omitirán dar la relacion que se les pide en el plazo señalado.

Dado en Villarcayo á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis. — Clemente Inés de la Torre. — Por su mandado, Pablo Gomez.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Burgos.

Sin embargo de las prevenciones hechas á los Sres. Alcaldes de esta provincia para que trimestralmente remitán á esta dependencia una certificacion del importe que haya ingresado en las respectivas depositarias, por productos de propios y cortas de lena, son muchos los que fallan de cumplir con este deber, y la misma les amonesta por última vez para que lo verifiquen con la debida puntualidad, remitiéndole negativo en el caso de que en el trimestre á que se refiere no hubiera habido producto alguno por dichos conceptos. Burgos 2 de Marzo de 1866. — Crispulo Collantes.